



RESOLUCIÓN No. 015
(Marzo 17 DE 2020)

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL HORARIO DE TRABAJO, SE ADOPTAN MEDIDAS TENDIENTES PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO EN EL DESARROLLO Y CON OCASION DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA POR EL NUEVO CORONAVIRUS, Y SE SUSPENDEN TÉRMINOS DENTRO DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS.”

LA PERSONERA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA (E)
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en su artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del Derecho fundamental a la Salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social y democrático de Derecho

Que el 30 de enero de 2020, la organización Mundial de la Salud, (OMS) declaró emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII) la situación epidemiológica por el brote de enfermedad por el nuevo coronavirus (2019-nCoV).

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo con el Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que el artículo 598 de la misma Ley establece que “Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes”.

Que el numeral 3 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 define: - **Amenaza:** Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales”.

Que de acuerdo con el artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional expedido por la OMS se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 07 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución Número 385 del 12 de



marzo del 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo del 2020, señalando medidas sanitarias y medidas preventivas de aislamiento y cuarentena, para enfrentar la llegada del COVID-19 en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Que el COVID-19 tiene un comportamiento similar a los Coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por micro gotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que, de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el Coronavirus (COVID-19), se trasmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos, evitar la asistencia a los sitios de afluencia de público y en todo caso mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 09 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con el COVID-19, que los países adopten respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentra cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos, con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en todo el Territorio Nacional hasta el 30 de mayo de 2020, o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, o si estas persisten o se incrementan podrá ser prorrogada.

Que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio a las sanciones a que hubiere lugar.

Que el Gobernador del Departamento de Santander expidió el Decreto No. 0192 del 13 de marzo del 2020, declarando la emergencia sanitaria en el Departamento y adoptando medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19).

Que el artículo 2.8.8.1.4.2 del Decreto 780 de 2016, indica que se entiende por Autoridades Sanitarias del Sistema de Vigilancia en Salud Pública: El Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), las Direcciones Territoriales de Salud, y toda aquellas entidades que de acuerdo con la Ley ejerzan funciones de Vigilancia y Control Sanitario, las cuales deben adoptar medidas Sanitarias que garanticen la protección de la



Salud Pública y el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma, así como adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que hubiere lugar.

Que mediante Decreto No. 0166 del 16 de marzo de 2020, emanada por el Alcalde Municipal de Floridablanca, *“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EMERGENCIA SANITARIA, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA CONTENER LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, se declaró la existencia de situación de emergencia sanitaria en el municipio de Floridablanca, y se adoptaron disposiciones para la prevención, protección de esta pandemia; situación por la cual, la Personería municipal adoptará dicha disposición.

Que la Directiva No. 009 del 16 de marzo de 2020, emanada por el señor Procurador General de la Nación, *“MEDIANTE LA CUAL ADOPTA MEDIDAS DE CONTENCIÓN PARA LIMITAR LA EXPANSIÓN DEL COVID-19”*, y dirigida, entre otros servidores públicos, a los Personeros municipales y Distritales, establece en su Artículo Segundo: *“Se insta a los personeros municipales y distritales a seguir los lineamientos de esta Directiva, en el marco de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad competente”*. Motivo por el cual, se acogerá dicha disposición.

Que además de las medidas anteriormente señaladas, se deberán suspender los términos del 18 de marzo al 30 de mayo de la presente anualidad, en los procesos disciplinarios y demás actuaciones en trámite y que requieran del cómputo de término en las diferentes dependencias. El anterior término puede darse por finalizado antes de la fecha indicada, cuando se confirme la desaparición de los hechos y causas que lo generaron.

Que la anterior suspensión de los términos, a partir del 18 marzo hasta el 30 de mayo del presente año, se efectúa como una medida de fuerza mayor que interrumpe los términos de caducidad y prescripción en las diferentes actuaciones procesales que se adelantan

En mérito de lo expuesto La Personera Municipal de Floridablanca (E),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las medidas sanitarias y acciones transitorias que se han señalado en las distintas resoluciones, circulares, protocolos y guías definidas por el Gobierno Nacional y las distintas entidades del orden Nacional, Departamental, Municipal y de la Procuraduría General de la Nación que tiene por objeto mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus (COVID -19).

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el horario de trabajo así: jornada continua de 07:00 horas de la mañana a 03:00 de la tarde, igualmente modifíquese el horario de recepción de correspondencia de 7:00 am a 12m.

ARTICULO TERCERO: Se implementaran las actividades de teletrabajo para el personal de contratistas de la Personaría Municipal de Floridablanca.

ARTICULO CUARTO: Suspender términos procesales a partir del día 18 de marzo y hasta el 30 de mayo en los procesos disciplinarios y demás actuaciones que se adelante en la Personería Municipal de Floridablanca. El anterior término puede darse por finalizado antes de la fecha indicada cuando se confirme la desaparición de los hechos y causas que lo generaron.



Lo anterior, sin perjuicio que se pueda atender denuncias, quejas o peticiones dentro de dicho término de suspensión, así como la continuidad en el desempeño de las funciones teniendo en cuenta las recomendaciones efectuadas en la presente resolución.

La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción en los procesos disciplinarios que adelante la Personería Municipal de Floridablanca; en consecuencia, se deberán tomar las medidas necesarias en las actuaciones que se encuentran en curso y en la que se computen términos, para dar cumplimiento y publicidad a la presente disposición

Parágrafo 1: Por el término señalado en este artículo, se suspende la atención al público de manera presencial, por lo que se habilitará las diferentes plataformas electrónicas necesarias para recibir denuncias, quejas, peticiones y demás solicitudes ciudadanas o institucionales. La Oficina de Atención al Usuario coordinará las acciones correspondientes.

Parágrafo 2°. Al término del plazo señalado en este artículo se expedirá las decisiones sobre la continuidad de esta medida de ser necesaria.

ARTÍCULO QUINTO: Adoptar en las Instalaciones de la Personería Municipal de Floridablanca, las siguientes medidas sanitarias y transitorias, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus (COVID-19):

De cuidado personal:

Acorde al ABECÉ (nuevo Coranirus (COVID-19) emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, la principal forma de prevenirlo es evitar el contacto con personas que han sido diagnosticadas, por lo que se exhorta al personal de planta y contratistas de la Personería de Floridablanca a realizar las siguientes acciones:

- a) Cada tres (3) horas lavarse las manos con abundante, agua, jabón, alcohol o gel antiséptico.
- b) Tomar agua permanentemente (Hidratarse)
- c) Taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser.
- d) En caso de gripa usar tapabocas y quedarse en casa.
- e) Si esta con personas con gripa que no tienen tapabocas, úselo Usted. O Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos.
- g) Evitar asistir a sitios de alta afluencia de personas.
- h) Si tiene tos, fiebre, secreción nasal y otros síntomas como dolor de garganta, dolor de cabeza o dolores musculares, permanezca en su casa y comuníquese con las líneas y canales de comunicación oficial.
- i) Evite asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables.
- j) Ventilar e iluminar los espacios de casa y oficina.
- k) En general las medidas de prevención son iguales a las adoptadas para evitar las infecciones respiratorias.
- l) Llamar a la línea 018000955590-6978785-6978788-6970000 extensiones 1283 y 1287 (líneas habilitadas por la Gobernación de Santander) o las líneas que para el efecto sean habilitadas por la Alcaldía Municipal; antes de ir al servicio de urgencias si presenta síntomas de alarma (dificultad respiratoria, temperatura superior a 38°C axilar por más de dos días o silbido en el pecho en niños).

ARTÍCULO SEXTO: Harán parte integral de las decisiones adoptadas, todas las disposiciones y recomendaciones que se expidan por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en el marco de la emergencia sanitaria con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA: la presente resolución rige a partir de su publicación y tendrá vigencia hasta el 30 de mayo de 2020. La vigencia de las medidas adoptadas podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen, o si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogado.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Floridablanca, Santander, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del dos mil veinte (2020)

MARIA MARGARITA SERRANO ARENAS
PERSONERA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA (E)
Original firmado

Proyecto: Walter Mujica Infante
Abogado Externo